

éstos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—La sociedad concesionaria deberá abstenerse totalmente de derivar agua del río Elorz cuando el caudal del mismo en el punto de toma sea igual o inferior a 140 l/s. y solamente podrá derivar el exceso sobre dicha cifra cuando exista.

A tal fin deberá realizar en la captación las obras complementarias correspondientes al «Proyecto de módulo en la toma para aprovechamiento de aguas en las instalaciones de «Pozas de Navarra, S. A.», suscrito en Pamplona en marzo de 1962 por el Ingeniero de Caminos don José Félix Cabases, con la modificación de aumentar la pendiente del canalillo allí proyectado a 0,066 en vez de 0,001, quedando también obligada a introducir en dicho dispositivo las modificaciones que la Comisaría de Aguas del Ebro estime pertinentes al objeto de que se cumpla perfectamente la finalidad asignada al mismo una vez puestas en servicio las obras.

Sexta.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la industria y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, transcurrido el cual podrá prorrogarse en las condiciones que señala el último párrafo del artículo 1 del Real Decreto de 10 de noviembre de 1922.

Séptima.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Octava.—Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Si como consecuencia de la utilización del agua para el proceso industrial, las aguas devueltas al río contuvieran en suspensión o disolución materias que enturbien o contaminen el agua, la sociedad concesionaria vendrá obligada a solicitar la pertinente autorización para el vertido de aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto, así como a establecer las instalaciones depuradoras necesarias para su corrección antes de devolverlas al río, siendo causa de caducidad de esta concesión el incumplimiento de las condiciones que para autorizar tal vertido pudieran imponerse.

Décima.—Queda sujeta esta concesión al pago del canon que se determine por el Ministerio de Obras Públicas como consecuencia de las obras de regulación realizadas o que se realicen en la cuenca por el Estado, sin que ello otorgue al concesionario derecho a intervenir en la regulación.

Decimoprimer.—Queda prohibido establecer tarifas para el suministro de agua para el abastecimiento de particulares sin haber sido previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas a la vista del estudio y justificación correspondientes.

Decimosegunda.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial.

Decimotercera.—La Administración se reserva la facultad de tomar de la concesión los volúmenes de agua que fuesen necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Decimocuarta.—Las obras que se autorizan quedan sujetas a las disposiciones vigentes en la protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter administrativo, social y fiscal.

Decimoquinta.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 9 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Elizabeth Weber de Horcher para aprovechar aguas del arroyo Pozuelo, en término municipal de Marbella, provincia de Málaga

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a doña Elizabeth Weber de Horcher, para aprovechar hasta un caudal de 1,66 litros por segundo de aguas subterráneas del arroyo Pozuelo, en término municipal de

Marbella (Málaga), con destino a usos domésticos, riego de jardines y servicio de una piscina de una finca de su propiedad denominada «San Rafael».

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Gamica Navarro, por un importe de ejecución material de 5.350,59 pesetas. El Comisario de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se conceda. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados estos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la cual deberá aprobarse por la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Décima.—El resguardo del depósito del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoprimer.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a «Saltos Unidos del Jalón, S. A.» la concesión de una línea aérea de conducción de energía eléctrica

Este Ministerio ha resuelto acceder a la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Saltos Unidos del Jalón, S. A.» la concesión de una línea aérea de transporte de energía eléctrica y tres derivaciones de la misma con destino al suministro de electricidad a las localidades de Cetina, Casa de la Vega y Embid de Arba (Zaragoza) y Cihuela (Soria).

La línea de que se trata tendrá las siguientes características esenciales:

Línea principal: 18.420 metros.
Origen: Línea de La Requijada-Alhama de Aragón (Zaragoza).
Final: Subestación de transformación del pueblo de Cihuela (Soria).
Tensión: 13 KV.
Capacidad de transporte prevista: 200 KVA.
Clase de corriente: Alterna trifásica.
Tipo de línea: De un solo circuito.
Tipo de postes: De madera y alamos de hormigón.
Naturaleza y sección de los conductores: Varilla de cobre de 35 milímetros de diámetro.

a) Derivaciones.—Primera:
Longitud: 600 metros.
Final: Subestación de transformación del pueblo de Cetina (Zaragoza).